

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2555

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio de Sanidad , según Modelo adjunto , con la Empresa Caminos de América S.A. por la prestación del Servicio de primeros Auxilios y Transporte Sanitario.-----

ARTÍCULO 2°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) , A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS , EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MA
MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



Carlos Adrian Traficante
CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
2720 Colón Buenos Aires

Bautier
03/02/06

CONVENIO DE SANIDAD

En la ciudad de Colón, a los 29 días del mes de mayo de 2005, entre el Hospital Municipal de Colón, representado en este acto por el Señor Intendente don Ricardo Casi, con domicilio en la calle 50 entre 12 y 13 de la localidad de Colón, provincia de Buenos Aires (en adelante el "Hospital"), y CAMINOS DE AMERICA S.A., representada en este acto por el Señor Juan Manuel Collazo con domicilio en la calle Bonpland 1745 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "CASA" o "el Concesionario"), en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Concesión aprobado por Resolución de la Secretaría de Obras Públicas N° 148/2003 (en adelante, "el Contrato de Concesión") estableciendo que el Servicio de Primeros Auxilios y Transporte Sanitario se encuentra a cargo del Concesionario, las partes convienen lo siguiente:

ARTICULO 1:

El Concesionario requiere y el Hospital acepta efectuar la prestación del "Servicio de Primeros Auxilios y Transporte Sanitario" (en adelante "el servicio") de conformidad a la cláusula 6.1.1. del Capítulo II del Pliego de Condiciones Particulares (en adelante "el Pliego") que como Anexo A se adjunta al Contrato de Concesión.

Ante cualquier observación del Órgano de Control de Concesiones Viales -OCCOVI- al presente convenio, motivada por la deficiente prestación del servicio, el Concesionario se reserva el derecho de rescindir el presente en cualquier momento notificándolo al Hospital con una anticipación de quince (15) días, sin derecho a reclamo alguno por parte del Hospital.

ARTICULO 2:

Las condiciones bajo las cuales el Hospital prestará el servicio de primeros auxilios y transporte sanitario a CASA, así como los bienes que serán utilizados a tal fin, serán los dispuestos en la cláusula 6.1.1. del Capítulo II del Pliego que como Anexo A se adjunta al Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3:

El Hospital procederá a informar mensualmente al Concesionario de todas y cada una de las prestaciones que realice conforme al presente convenio, debiendo presentar el resumen de historia clínica de cada una de las prestaciones.

ARTÍCULO 4:



El Hospital empleará para la prestación del servicio, personal con relación de dependencia laboral exclusiva con el mismo, siendo el Concesionario totalmente ajeno a dicha relación laboral existente entre el Hospital y su personal dependiente, como así también a todas las responsabilidades que de su empleo se deriven.

ARTÍCULO 5:

El Hospital se compromete expresamente a mantener indemne al Concesionario ante cualquier reclamo efectuado por terceros (incluidos su personal) relacionados con la prestación del servicio. Quedando aclarado que la presente cláusula no significa una ampliación a las responsabilidades que normalmente le compete al Hospital por las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 6:

La conservación de la limpieza correspondiente a los sectores que sean utilizados por personal del Hospital, así como el tratamiento y disposición de los residuos patogénicos que allí se generen, será de exclusiva responsabilidad del Hospital.

ARTÍCULO 7:

El monto a percibir por el Hospital por las prestaciones mencionadas en la cláusula 6.1.1 del Pliego será en pesos equivalentes a catorce (14) litros de gas oil, considerando el precio de venta del gas oil que realiza el Automóvil Club Argentino en su Sede Central al primer día de cada mes, por kilómetro de jurisdicción a su cargo (es decir, desde el kilómetro 255 hasta el kilómetro 283) el cual será abonado por CASA dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de recepción de la factura por el Concesionario.

ARTÍCULO 8:

En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones asumidas en el presente convenio, la parte cumplidora podrá exigir el cumplimiento del mismo o denunciar su resolución pudiendo además en ambos casos reclamar el pago por los daños y perjuicios irrogados. En caso de incumplimiento del servicio médico contratado, el Concesionario intimará al Hospital a subsanar inmediatamente los inconvenientes surgidos por notificación fehaciente, recayendo sobre el Hospital la responsabilidad exclusiva por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento trajera aparejados.

ARTÍCULO 9:



La vigencia del presente Convenio será de un (1) año, contado a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales, como máximo hasta el día 31 de octubre de 2008, salvo que mediara notificación expresa de alguna de las partes manifestando su voluntad en contrario, con una antelación no menor a treinta (30) días de cumplirse el siguiente vencimiento. Este último caso no generará derecho indemnizatorio ni de ningún otro tipo para ninguna de las dos partes.

ARTÍCULO 10:

El Hospital se compromete a que todo el personal de médicos y enfermeros afectados al servicio contratado vestirán la indumentaria adecuada y en perfecto estado de limpieza y conservación, siendo además responsable de la conservación de la limpieza e higiene de los sectores asignados para la atención del servicio.

ARTÍCULO 11:

En caso de suscitarse litigios sobre la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, las partes acuerdan someter las mismas a los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Pergamino con exclusión de cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles, a cuyo efecto constituyen domicilios denunciados "Ut Supra", donde serán válidas las notificaciones que mutuamente se cursen.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

